



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **trescientos catorce (314-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Por este medio solicito a ustedes:**  
**1-Los motivos por los cuales no se han entregado las respectivas escrituras de propiedad en la comunidad Las Cañas, Apopa según decreto 505.**  
**2- Dicha comunidad fue censada en el año 2016 por ILP. qué funcionario de MOP tuvo o tiene a su cargo dicha comunidad?”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proceder con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del MV** indicó a través de una nota con referencia MV-DHAH-436/2019, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, entre otros aspectos lo siguiente:

“Sobre la solicitud de información con número 314-2019, realizada el día 26 de noviembre de 2019, en la Oficina de Información y Respuesta del MOPT, que consiste según se describe a continuación: ‘POR ESTE MEDIO SOLICITO A USTEDES: 1- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HAN ENTREGADO LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD EN LA COMUNIDAD LAS CAÑAS, APOPA SEGUN DECRETO 505. 2- DICHA COMUNIDAD FUE CENSADA EN EL AÑO 2016 POR ILP. QUÉ FUNCIONARIO DE MOP TUVO O TIENE A SU CARGO DICHA COMUNIDAD?’.

Respuesta al numeral 1:

De acuerdo al Decreto Legislativo 505 artículo 2, que establece que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, es quien emitirá dictamen favorable para desafectación y transferencia, esta institución a través de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica de Riesgo (DACGER), dictaminó NO FACTIBLE, de desafectar la Comunidad Las Cañas, puesto que se encuentra ubicada en una zona declarada como de alto riesgo por ser vulnerable ante deslizamiento de materiales inestables. En tal sentido no es posible emitir escrituras a favor de las familias ubicadas en esa zona.

Respuesta al numeral 2:

El Decreto Legislativo 505 define como responsable del censo oficial al VMVDU (hoy Ministerio de Vivienda). Sin embargo, debido a que el Ministerio de Obras Públicas dictaminó como NO FACTIBLE desafectar dicho tramo, solamente se realizó una verificación de habitabilidad para identificar la cantidad de personas en la comunidad.

La Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos por medio de la Subdirección de desarrollo Técnico Social, es la que lleva este proceso”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del MV.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Ministerio de Vivienda y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Informac[ión]

